

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00854.

Como la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos que prevén los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.** y en contra de **Manuel Darío Martín Vergara**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Incorporadas en el pagaré n.º 6345534146:

- 1.1) \$6'729.628,63 como capital adeudado.
- 1.2) \$363.823,29 por réditos de plazo contenidos en el título.

B. Incorporadas en el pagaré n.º 207419269388:

- 1.3) \$44'967.771,62 como capital pendiente de pago.
- 1.4) \$3'284.191,27 por intereses de plazo incorporados.
- 1.5) \$531.408,68 por intereses de mora incluidos en el pagaré.

C. Incorporadas en el pagaré n.º 02-00366285-03:

- 1.6) \$945.368,29 como capital insoluto.
- 1.7) \$143.448,39 por réditos de plazo contenidos en el título.

1.8) Por los intereses moratorios sobre los montos descritos en los numerales 1.1), 1.3) y 1.6), liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en*

la forma dispuesta en los cántones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibidem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Edwin José Olaya Melo como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado con la subsanación.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d929b583874a3055fdb626e204ae461a55bea959669ed32a7bdb1952242652**
Documento generado en 03/05/2021 08:48:52 PM